

## Glosario

---

Derecho comparado. La comparación jurídica, y por ende el derecho comparado, es la operación intelectual del contraste entre ordenamientos jurídicos, institutos y normativas de diferentes ordenamientos que, si se lleva a cabo de manera sistemática y según los cánones del método jurídico, asume las características de las disciplinas científicas.

Unidad cultural. Para proyectar una clasificación de las grandes familias jurídicas debemos partir de que la base primordial de clasificación la proporcione las coincidencias de civilización y cultura. René David expresa que los derechos se oponen unos a otros porque traducen concepciones distintas de la justicia, concepciones distintas de la filosofía o simplemente, porque tienen estructuras políticas, económicas o sociales diferentes. Por consiguiente, la clasificación de los derechos debe hacerse ante todo teniendo en cuenta su base filosófica y la concepción de la justicia que se esfuerzan en realizar. Lo descrito, si quisiéramos simplificarlo, se podría interpretar como que aquellas afinidades y elementos comunes que caracterizan a un determinado sistema jurídico, para encuadrarlo dentro de una familia jurídica, podrían ser:

- Una historia, una tradición en común; en cuanto a la formación y características que debe tener la norma jurídica, evolución histórica de las normas.
- Una filosofía, una concepción de los valores comunes; rectores de una determinada comunidad.
- Un orden de prelación de las fuentes del derecho, asimismo, común.

Sistema jurídico. Conjunto articulado y coherente de instituciones, métodos, procedimientos y reglas legales que constituyen el derecho positivo en un lugar y tiempo determinados. Cada Estado soberano cuenta con un sistema jurídico propio. Igualmente, lo podemos definir como cuerpo operativo de instituciones, procedimiento y normas jurídicas.

Igualmente, lo podemos definir como el conjunto de reglas e instituciones de derecho positivo por las que se rige una determinada colectividad o que rigen en un determinado ámbito geográfico. Dichas reglas e instituciones, deben ser

suficientemente completas e importantes para que los hombres, a los cuales se aplican, estén ligados entre sí por una comunidad de Derecho.

Tradición jurídica. Conjunto de actitudes profundamente arraigadas y condicionadas históricamente acerca de la naturaleza de la ley, acerca de la función del derecho en la sociedad y en la forma de gobierno, acerca de la organización y operación apropiadas de un sistema jurídico y acerca del modo como el derecho debe crearse, aplicarse, estudiarse, perfeccionarse y enseñarse.

Familia jurídica. Conjunto de Sistemas jurídicos que tienen elementos institucionales, conceptos filosóficos, jerarquía de fuentes, como decíamos, elementos en definitiva que pongan de relieve las coincidencias y analogías entre ellos.

Familia jurídica romano-germánica. También denominada *Civil Law*, por contraposición al *Common Law*; otro sector la denomina Sistema Continental, por contraposición, asimismo, al sistema insular representado, en el continente europeo, por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte; otra denominación sería romano-canónico; también se denomina grupo francés, denominación ésta utilizada por René David; sistema romanístico, empleada, fundamentalmente, por los italianos; romano-cristiano, que muestra la filiación genética romana y la inspiración cristiana que caracteriza a este grupo de derechos; sistema neorrománico, como la denominación más actual, o simplemente Romano-Germánico como determinamos denominarlo nosotros.

Esta familia se caracteriza por la fusión de las culturas romana y germana en el occidente de Europa a partir del siglo v d.C; caracterizada porque la norma de derecho se elabora inicialmente y se aplica posteriormente a los problemas que la práctica presenta.

Familia jurídica *Common Law*. La cultura inglesa nace como una fusión de la nobleza normanda con la población anglosajona, con diferentes influencias como puede ser vestigios romanos, celtas, irlandeses, etcétera; lográndose una unificación del derecho, a través de las decisiones de los tribunales, un derecho eminentemente jurisprudencial.

Familia jurídica socialista. Un grupo inicialmente ubicado en Europa oriental, que originalmente formó su derecho con elementos romano-germánicos pero que a partir de la revolución bolchevique de 1917 en la extinta Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, ha elaborado su derecho acorde al socialismo.

Familia jurídica religiosa. Países que organizan su ordenamiento jurídico basándose en un libro revelado.

Sistemas híbridos o mixtos. Aquellos entes –ya sean territorios, provincias, entidades estatales– que no logran ubicarse en ninguna de las familias jurídicas anteriores, que con sus particularidades y localismos logran concretarse dentro de este sistema mixto, nos referimos no tanto a la mezcla de elementos jurídicos de diversa proveniencia como a aquellos sistemas en los que “la ley del lugar” no los imbuye y asimilan caracteres peculiares o particulares dentro de un mismo territorio, organizado políticamente y con su correspondiente población.

También se puede definir como aquel conglomerado de derechos positivos que reúne los elementos necesarios para ser considerado una familia jurídica. La peculiaridad común que los agrupa radica tan sólo en motivos generalmente atribuibles a recepciones políticas, que consisten en la coexistencia razonablemente armónica de dos o más tradiciones jurídicas en el seno de un mismo sistema.

*Restatement.* El *Restatement of the Law*, aunque no hay un acuerdo en la forma correcta de su traducción, ya que no existe en el argot jurídico propio del *Civil Law*, podríamos traducirlo como “Recopilaciones jurídicas”, y son una serie de volúmenes publicados por una asociación privada, la *American Law Institute* –ALI–, en el que para una determinada rama del derecho se señalan los criterios vigentes o la forma en que el derecho debería ser.

Unión Europea. La Unión Europea forma el marco económico, jurídico y político en el que veintisiete Estados miembros manifiestan una misma voluntad, bajo la integración y cesión de soberanías, de realizar un destino común, un destino compartido. Esta proyección se lleva a cabo a través del acervo comunitario, sus tratados constitutivos y sus Instituciones.